

DIARIO OFICIAL 44.984
RESOLUCIÓN 1066
25/10/2002

por la cual se ordena el inicio de la revisión administrativa de unos derechos "antidumping".

El Director General de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 991 del 1° de junio de 1998 y 2553 del 23 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0332 del 18 de marzo de 1994, aclarada por la Resolución 0614 del 5 de mayo de 1994 el Ministerio de Comercio Exterior impuso derechos "antidumping" definitivo a las importaciones originarias de Estados Unidos de polipropileno homopolímero, clasificado por la subpartida arancelaria 39.02.10.00.00;

Que el acto administrativo señalado en el inciso anterior fue expedido en vigencia del Decreto 150 del 25 de enero de 1993, que dispone en el artículo 21 que un derecho "antidumping" permanecerá vigente máximo durante cinco (5) años a menos que persistan las causas que lo originaron;

Que el artículo 29 del Decreto 991 de 1998, norma que actualmente se encuentra vigente para la aplicación de derechos "antidumping" en concordancia con lo establecido para el efecto en la Ley 170 de 1994, que aprobó el acuerdo antidumping de la OMC, establece que un derecho "antidumping" permanecerá vigente máximo durante cinco (5) años, a menos que persistan las causas que lo originaron;

Que mediante Resolución 0814 del 25 de febrero de 1999 el Incomex ordenó adelantar el examen quinquenal de la medida, a solicitud de la empresa Propilco del Caribe S. A., con fundamento en el artículo 62 del Decreto 991 de 1998 en concordancia con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping OMC;

Que mediante Resolución 1449 del 22 de diciembre de 1999, el Ministerio de Comercio Exterior ordenó mantener los derechos "antidumping" impuestos a las importaciones originarias de Estados Unidos de polipropileno homopolímero, clasificado por la subpartida arancelaria 39.02.10.00.00. Así mismo, ordenó efectuar una revisión administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 991 de 1998, siempre que haya transcurrido como mínimo un (1) año, contado a partir de la publicación de la citada resolución con objeto de determinar la existencia de cambios en las circunstancias que motivaron la prórroga;

Que la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior inició la revisión administrativa de oficio mediante Resolución 1981 del 27 de diciembre de 2000;

Que mediante Resolución 1672 del 8 de noviembre de 2001 el Ministerio de Comercio Exterior mantuvo la aplicación de derechos antidumping impuestos mediante Resolución 0332 del 18 de marzo de 1994, aclarada por la Resolución 0614 del 5 de mayo de 1994 y prorrogados por la Resolución 1449 del 22 de diciembre de 1999, a las importaciones de polipropileno homopolímero originarias de los Estados Unidos, clasificado por la subpartida arancelaria 39.02.10.00.00, pero modificó el monto de los mismos;

Que de conformidad con lo establecido en la misma Resolución 1672 de 2001 ordenó adelantar de oficio una revisión administrativa a la medida a que alude el párrafo anterior, una vez transcurrido un (1) año contado a partir del 1° de noviembre de 2001, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de mantener los derechos “antidumping” impuestos, suficiente para justificar la modificación de tal determinación;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar de oficio, una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de mantener los derechos “antidumping” impuestos a las importaciones originarias de Estados Unidos de América de polipropileno homopolímero de la subpartida arancelaria 39.02.10.00.00, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1672 del 8 de noviembre de 2001.

Artículo 2°. Convocar a los interesados en la presente revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a los exportadores y productores ubicados en los Estados Unidos de América, los productores nacionales, los importadores conocidos del producto objeto de revisión, así como al gobierno del país exportador, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para lo de su competencia y demás partes que puedan tener interés en el examen.

Artículo 4°. Solicitar a través de cuestionarios diseñados para tal fin, la información pertinente a los importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente revisión. Igualmente permitir a las

personas que tengan interés, obtener los mencionados cuestionarios en la sede de la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 5°. Los derechos definitivos establecidos en la disposición a que se refiere el artículo primero de este acto, permanecerán vigentes durante la investigación que se adelante con motivo de la revisión de la medida.

Artículo 6°. Permitir el acceso a las partes que manifiesten interés, a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a las respectivas investigaciones hasta la fecha, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la revisión administrativa de derechos “antidumping”, con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el

Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2002.

Roberto Bosa Castillo.

(C.F.)